

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 68/2020

2. **CARÁTULA:** “SANDRA CAROLINA LIMA Y OTROS S/ APROPIACION Y OTROS”

3. **HECHO PUNIBLE:** APROPIACIÓN (Ley N° 6379) superior a 5500 Diarios

4. **AGENTES FISCALES:** Abg. Silvio Corbeta y Abg. Elena Fiore.

5. **DEFENSORES PRIVADOS:**

- Sandra Carolina Lima: Abg. Milton García, Abg. Guillermo Velázquez y Abg. Víctor Marecos.
- Carlos Luis Román Páez: Abg. Blanca Bareiro y Abg. Gustavo Cristaldo.
- María Lurdes Morales Oviedo: Abg. María Gloria Céspedes y Abg. Alberto Cabral.

6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----

7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N° 1.

8. **PROCESADOS:**

- Sandra Carolina Lima.
- Carlos Luis Román Páez.
- María Lurdes Morales Oviedo.

9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 26 de marzo de 2021.

10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 15 de septiembre de 2022.

11. **ETAPA PROCESAL:**

- Actualmente se encuentra en desarrollo de Juicio Oral y Público.

12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Por A.I. N° 273 de fecha 15/03/2021, el Juzgado Penal de Garantías N° 08 de la Sexta Circunscripción de Alto Paraná, resolvió: “**1- DISPONER** la remisión de estos autos al Juzgado Especializado y Crimen Organizado de Turno de la Ciudad Capital, a fin de que previo los trámites de rigor admite o rechace la competencia declinada por esta Magistratura. **2- ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”.

- Por providencia de fecha 03/05/2021, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú dictó: “Teniendo en consideración el acta de imputación de fecha 24 de febrero de 2021 presentado por el Agente fiscal **JUAN LEDESMA PERALTA** en contra de **SANDRA CAROLINA LIMA, CARLOS LUIS ROMAN PAEZ Y MARIA LOURDES MORALES OVIEDO**. De las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P.P. se tiene que conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de los siguientes procesados: 1.- SANDRA CAROLINA LIMA 2.- CARLOS LUIS ROMAN PAEZ 3.- MARIA LURDES MORALES OVIEDO.- En cuanto al inciso 2) se tiene que SANDRA CAROLINA LIMA, CARLOS LUIS ROMAN PAEZ Y MARIA LOURDES MORALES OVIEDO se le atribuyen la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación de fecha 24 de febrero de 2021 obrante en el expediente electrónico. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por el Agente Fiscal ABOG. JUAN LEDESMA PERALTA en contra de SANDRA CAROLINA LIMA, CARLOS LUIS ROMAN PAEZ Y MARIA LOURDES MORALES

OVIEDO en consecuencia por iniciado el Procedimiento penal formado a SANDRA CAROLINA LIMA, CARLOS LUIS ROMAN PAEZ Y MARIA LOURDES MORALES OVIEDO por la supuesta comisión del hecho punible de APROPIACION Y ACCESO INDEBIDO A SISTEMAS INFORMATICOS. Ordénese el registro en los libros de secretaría. Fijar el día 20 de octubre de 2021 a fin de que la Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 19 de mayo de 2021 a las 10:00 horas a fin de que los procesados SANDRA CAROLINA LIMA, CARLOS LUIS ROMAN PAEZ Y MARIA LOURDES MORALES OVIEDO acompañado de su abogado comparezcan ante el juzgado a los fines del art. 242 y 245 del C.P.P la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: “Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa”. A los efectos de la participación de la audiencia a través de medios telemáticos, específicamente a través de la aplicación de VIDEO LLAMADA de WHATSAPP y/o cualquier aplicación respectiva, desde el celular de la Actuaria LUZ PORTILLO, y para ello EXHORTAR a los abogados defensores a acompañar de manera presencial a su defendido para el momento de la audiencia señalada más arriba de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 6495/2020. Comisionar a los Ujieres de la secretaría, a fin de que practique las notificaciones correspondientes.”.

- Por A.I. N° 390 de fecha 20/05/2021, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú resolvió: “HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de la Sr. CARLOS LUIS ROMAN PAEZ, siendo las mismas las siguientes: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización de este Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentar del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado un escrito firmado por la procesada donde el mismo manifieste estar a disposición del Juzgado, el cual será entregado por medios electrónicos por el abogado de la defensa. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el número de celular proporcionado al Juzgado. 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice. 5) LA PROHIBICION de salida del país. 6) ACPETAR la fianza real ofrecida, con la obligación de presentar en el plazo de 20 días las condiciones de dominio y tasación respectiva, debiendo cubrir el monto de Gs. 300.000.000.- HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de la Sra. MARIA LURDES MORALES OVIEDO, siendo las mismas las siguientes: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización de este Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentar del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado un escrito firmado por la procesada donde el mismo manifieste estar a disposición del Juzgado, el cual será entregado por medios electrónicos por el abogado de la defensa. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el número de celular proporcionado al Juzgado. 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice. 5) LA PROHIBICION de salida del país. 6) ACEPTAR la fianza real hasta cubrir el monto de Gs. 300.000.000. SEÑALAR audiencia del día 19 de mayo del 2021, a 11:00 horas, a fin de que los imputados comparezcan a los fines del Art. 246 del C.P.P.- OFICIAR y NOTIFICAR. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –

- Por A.I. N° 441 de fecha 09/06/2021, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú resolvió: “HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor de la Sra. SANDRA CAROLINA LIMA, siendo las mismas las siguientes: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización de este Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentar del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado un escrito firmado por la procesada donde la misma manifieste estar a disposición del Juzgado, el cual será entregado por medios electrónicos por la abogada de la defensa. 3) LA PROHIBICIÓN de cambiar el

número de celular proporcionado al Juzgado. 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice. 5) LA PROHIBICION de salida del país. 6) ACEPTAR la fianza real ofrecida, con la obligación de presentar en el plazo de 10 días las condiciones de dominio y tasación respectiva, debiendo cubrir el monto de Gs. 300.000.000. de guaraníes. SEÑALAR audiencia del día 09 de JUNIO del 2021, a 11:00 horas, a fin de que la imputada comparezca por medios telemáticos a los fines del Art. 246 del C.P.P.- OFICIAR y NOTIFICAR. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”.

- El Requerimiento Fiscal N° 74/2021 de fecha 24/08/2021, Abg. Juan Manuel Ledesma Peralta, Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 8, presento el escrito: **“REQUERIR SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL”**.

- Por providencia de fecha 27/08/2021, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú dictó: *“Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL presentado por el Agente fiscal JUAN MANUEL LEDESMA a favor de los siguientes procesados: 1.- SANDRA CAROLINA LIMA. 2.- CARLOS LUIS ROMAN PAEZ 3.- MARIA LURDES MORALES OVIEDO. Póngase de manifiesto en secretaria la carpeta de investigación de la presente causa. señálase audiencia para el día 15 de setiembre de 2021 a las 10:30 horas con relación a los procesados 1.- SANDRA CAROLINA LIMA. 2.- CARLOS LUIS ROMAN PAEZ 3.- MARIA LURDES MORALES OVIEDO la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: “Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa”. A los efectos de la participación de la audiencia a través de medios telemáticos, específicamente a través de la aplicación de VIDEO LLAMADA de WHATSAPP y/o cualquier aplicación respectiva, y para ello EXHORTAR a los abogados defensores a acompañar de manera presencial a su defendido para el momento de la audiencia señalada más arriba de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 6495/2020, así como también INTIMAR al procesado y sus abogados para que en el plazo de 3 (tres) días hábiles proporcionen sus dirección de correo y números de teléfonos respectivos a los cuales se realizará la llamada, todo ello en cumplimiento a las recomendaciones de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID- 19 por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 “Que, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional”, y a fin de evitar posibles contagios por dicho virus. – Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P (COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”.*

- Por A.I. N° 682 de fecha 15/09/2021, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú resolvió: *“1-) HACER LUGAR AL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL solicitado por el Agente Fiscal Abg. Juan Manuel Ledesma mediante Requerimiento Fiscal N°: 74 de fecha 24 de agosto de 2021, con relación a las procesadas SANDRA CAROLINA LIMA, por la supuesta comisión de los hechos punibles de “APROPIACIÓN” en calidad de autor, y “ACCESO INDEBIDO A SISTEMAS INFORMÁTICOS”, en calidad de coautor, previsto respectivamente en el Artículo 160 inciso 1ro y 2do del Código Penal, en concordancia con el*

Artículo 29 inciso 1ro del mismo cuerpo legal, y Artículo 174b inciso 1ro y 2do del Código Penal (ampliado por la Ley 4.439/11), en concordancia con el Artículo 29 inciso 2do del mismo cuerpo legal; CARLOS LUIS ROMAN PAEZ, por la supuesta comisión de los hechos punibles de “APROPIACIÓN” en calidad de cómplice, y “ACCESO INDEBIDO A SISTEMAS INFORMÁTICOS”, en calidad de coautor, previsto respectivamente en el Artículo 160 inciso 1ro y 2do del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, y Artículo 174b inciso 1ro Para conocer la validez del documento, verifique aquí. y 2do del Código Penal (ampliado por la Ley 4.439/11), en concordancia con el Artículo 29 inciso 2do del mismo cuerpo legal y MARIA LURDES MORALES OVIEDO, quien fue imputada en fecha 04 de marzo de 2021, por la supuesta comisión del hecho punible de “APROPIACIÓN” en calidad de cómplice, previsto en el Artículo 160 inciso 1ro y 2do del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal. , por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución2-) LEVANTAR las medidas impuestas por A.I N°: 441 de fecha 09 de junio de 2021, con relación a la procesadas SANDRA CAROLINA LIMA, por A.I N°: 390 de fecha 20 de mayo del 2021 con relación al procesado CARLOS LUIS ROMAN PAEZ, por A.I N°: 390 de fecha 20 de mayo del 2021 con relación a la procesada MARIA LURDES MORALES OVIEDO.- 3-) OFICIAR y NOTIFICAR.- 4-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”

*- El Requerimiento Fiscal N° 84/022 de fecha 16/09/2022, Abg. Juan Manuel Ledesma Peralta, Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 8, presento el escrito: **“SOLICITAR REAPERTURA DE LA CAUSA; FORMULAR ACUSACIÓN Y SOLICITAR ELEVACIÓN A JUICIO ORAL Y PÚBLICO”**.*

*- Por A.I. N° 346 de fecha 20/09/2022, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú resolvió: **“HACER LUGAR al pedido de reapertura de la presente causa presentado por el Agente Fiscal interviniente ABG. JUAN MANUEL LEDESMA con relación al con relación a los procesados: SANDRA CAROLINA LIMA, CARLOS LUIS ROMAN PAEZ y MARIA LURDES MORALES OVIEDO .- TÉNGASE por presentado el requerimiento fiscal Acusatorio N° 84 por el Agente fiscal ABG. JUAN MANUEL LEDESMA con relación con relación a los procesados 1- Sandra Carolina Lima por la supuesta comisión del hecho punible de Apropiación Art. 160 inc 1° y 2° C.P. en calidad de autor art 29 inc 1° C.P. y el hecho punible de Acceso Indebido a Sistemas Informáticos art. 174 b 1° y 2° en calidad de autor art. 29 inc. 2° C.P.; 2- Carlos Luis Román Páez por la supuesta comisión del hecho punible de Apropiación Art. 160 inc 1° y 2° C.P. en calidad de cómplice art. 31 C.P. y el hecho punible de Acceso Indebido a Sistemas Informáticos art. 174 b 1° y 2° en calidad de autor art. 29 inc. 2°; y 3- María Lurdes Morales Oviedo por la supuesta comisión del hecho punible de Apropiación Art. 160 inc. 1° y 2° en calidad de cómplice art 31 C.P.-Póngase de manifiesto en secretaria la carpeta de investigación fiscal a las partes por el plazo de ley, en consecuencia; - Señalase audiencia para el día 06 de octubre de 2022 a las 09:45 horas con relación con relación a los procesados SANDRA CAROLINA LIMA, CARLOS LUIS ROMAN PAEZ y el procesada MARIA LURDES MORALES OVIEDO.- a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P., a fin de sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”**.*

*- Por providencia de fecha 12/10/2022, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú resolvió: **“Atento a la nota de suspensión de audiencia, señálese fecha de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del C.P.P1 en relación a SANDRA CAROLINA LIMA, CARLOS LUIS ROMAN PAEZ y MARIA LURDES MORALES OVIEDO para el día 19 de octubre de 2022 a las 09:00 hs. La audiencia se sustanciaría por medios telemáticos de conformidad a la Ley N° 6495, y a lo que dispone la acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 322, debiendo las partes proporcionar el número telefónico para la sustanciación de audiencia preliminar por medios telemáticos. Notifiquese”**-*

*- Por A.I. N° 388 de fecha 18/11/2022, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú resolvió: **“1. NO HACER LUGAR al incidente***

de Suspensión Condicional planteado por la Defensa Técnica de Sandra Carolina Lima, de conformidad a lo expuesto.- 2. NO HACER LUGAR al incidente de Sobreseimiento Definitivo, planteado por la Defensa Técnica de la procesado Carlos Luis Román, de conformidad a lo expuesto.- 3. NO HACER LUGAR al incidente de Sobreseimiento Definitivo, planteado por la Defensa Técnica de la procesada María Lourdes Morales Oviedo, de conformidad a lo expuesto.- 4. HACER LUGAR inclusión probatoria de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público. – 5. HACER LUGAR inclusión probatoria de las pruebas ofrecidas por la defensa del procesado Carlos Luis Román.- 6. HACER LUGAR inclusión probatoria de las pruebas ofrecidas por la defensa de la procesada María Lourdes Morales Oviedo.- 7. CALIFICAR, el hecho punible atribuido en relación a los acusados SANDRA CAROLINA LIMA, CARLOS LUIS ROMAN PAEZ y MARIA LURDES MORALES OVIEDO, por la supuesta comisión de los hechos punibles tipificados en los art. 160 Apropiación inciso 1ro y 2do del Código Penal y el Art. 174 Acceso Indevido a Sistemas Informáticos inc. 1º y 2º, ambos en concordancia con el art. 29 inc. 1º y 2º C.P. 8. ADMITIR la acusación N° 84 de fecha 15 de setiembre de 2022 formulada por el Agente Fiscal interviniente, Abog. Juan Ledesma y ratificada en audiencia, contra los acusados SANDRA CAROLINA LIMA, CARLOS LUIS ROMAN PAEZ y MARIA LURDES MORALES OVIEDO, en consecuencia, ordenar la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por los hechos punibles enmarcados dentro de las disposiciones mencionadas por cada procesado, EN GRADO DE AUTORES Y COMPLICES respectivamente, del cual se acusa a los citados precedentemente, conforme surge de los antecedentes mencionados, y en consecuencia elevar la presente causa a JUICIO ORAL Y PÚBLICO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 9. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio a la Abogado JUAN LEDESMA, Agente Fiscal intervinientes en representación del Ministerio Público, los acusados con sus respectivas defensas 1) SANDRA CAROLINA LIMA acompañado del ABG. MONICA RIVAS, 2) CARLOS LUIS ROMAN PAEZ acompañado del ABG. GUSTAVO ALBERTO JARA, 3) MARIA LURDES MORALES OVIEDO acompañado de la ABG. MARIA GLORIA CESPEDES GOMEZ y el Abg. ALBERTO DANIEL CABRAL VERDEJO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 10. ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, y las defensas de los acusados las cuales se hallan detalladas dentro del exordio de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 11. INTIMAR a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencia y fijen domicilio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 12. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 13. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. –

- En fecha 05/12/2022 el Abg. Gustavo Jara, presento el escrito: **“INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN”**. –

- Por providencia de fecha 06/12/2022, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno el Juez Humberto Otazú dictó: *“Del recurso de Apelación General interpuesto por GUSTAVO ALBERTO JARA GONZALEZ contra el A.I. N° 388 de fecha 18 de noviembre de 2022, córrase traslado al Ministerio Publico para que conteste lo planteado por el termino de ley. NOTIFIQUESE.”*

- Por A.I. N° 340 de fecha 22/12/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organización y Anticorrupción, resolvió: **“1) DECLARAR la inadmisibilidad del Recurso de Apelación General interpuesto por el abogado Gustavo Alberto Jara González, en representación del señor Carlos Luis Román Páez, contra el A.I. N° 388 de fecha 18 de noviembre de 2022, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”**

- Por A.I. N° 342 de fecha 26/12/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos

Económicos, Crimen Organización y Anticorrupción, resolvió: **“1) DECLARAR** la inadmisibilidad del Recurso de Apelación General interpuesto por el abogado Alberto Daniel Cabral, en representación de María Lurdes Morales Oviedo, contra el A.I. N° 388 de fecha 18 de noviembre de 2022, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. **2) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

13. ÚLTIMAS ACTUACIONES:

- Actualmente se encuentra en desarrollo del Juicio Oral y Público, específicamente en la etapa de Alegatos Finales de las partes.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.-

Actualizado en fecha 16/03/2026.-